

Informe Financiero Sustitutivo

Indicación al Proyecto de Ley que mejora pensiones del Sistema de Pensiones Solidarias y del Sistema de Pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia

(Boletín N° 12.212-13)

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones retiran las indicaciones contenidas en el Mensaje 099-367, de fecha 18 de junio de 2019 e introducen modificaciones al Proyecto de Ley que se indica, en los siguientes artículos:

1. Al artículo 1° que modifica la Ley N° 20.255

Se realizan ajustes formales, para introducir el concepto de ahorro previsional adicional.

Se reemplaza el párrafo cuarto del Título II para establecer una Estrategia Nacional de Educación Previsional, con el objeto de educar y difundir los derechos y obligaciones de las personas en el sistema de pensiones, y los demás beneficios de seguridad social que se relacionan con éste. Para ello, crea el Comité de Educación Previsional conformado por representantes de la Superintendencia de Pensiones, el Instituto de Previsión Social, el Consejo Nacional de Educación, las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Consejo Administrador de los Seguros Sociales, la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y la Subsecretaría de Previsión Social.

Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones ad-honórem y su designación no constituirá creación de cargos públicos.

- 2. Al artículo 2° del Título II que modifica el Decreto Ley N° 3.500, de 1980 Las indicaciones a este artículo, junto a modificaciones de tipo formal, consisten principalmente en:
 - <u>Se introduce la obligación del empleador y del trabajador independiente de efectuar la cotización del Ahorro Previsional Adicional</u>, equivalente al cuatro por ciento de las remuneraciones y rentas imponibles. Además, se establece que el ahorro previsional adicional será administrado por el Consejo Administrador de los Seguros Sociales (CASS);



- Se eliminan las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión y la Administradora del Seguro de Dependencia;
- Se establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, ya sea individualmente o en conjunto cualesquiera o todas ellas, deberán desarrollar proyectos de educación previsional conforme a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Educación Previsional, y previa aprobación de los mismos por el Comité de Educación Previsional, con el objeto de informar, educar, orientar y difundir las características del Sistema de Pensiones. Para el financiamiento anual de tales proyectos deberán destinar al menos el 0,25% de su recaudación anual de comisiones.
- Se establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, el CASS y las instituciones autorizadas a administrar planes de ahorro previsional voluntario, deberán crear y mantener, o subcontratar, un sistema centralizado con la información de cada trabajador. Cada entidad solo podrá acceder a la información que ella misma remita al sistema.
- Se crea el Comité Coordinador de Pensiones (CCP) cuya función consistirá en facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información entre la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, en materias relativas a la regulación y fiscalización del sistema de pensiones solidarias, el seguro de invalidez y sobrevivencia, las tablas de mortalidad, el seguro de dependencia, el aporte adicional para la clase media, las rentas vitalicias previsionales, el sistema de consultas y ofertas de montos de pensión, el ahorro previsional voluntario, y cualquier otra materia de competencia común a ambos reguladores.

El Comité estará integrado por el Superintendente de Pensiones, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, y por un máximo de tres funcionarios de cada una de las respectivas instituciones, que estos designen. Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones ad-honórem y su designación no constituirá creación de cargos públicos.



3. Al Título III sobre Subsidio y Seguro de Dependencia

Se realizan modificaciones para introducir al CASS, y sus labores respecto al Seguro de Dependencia.

4. Al artículo 32 del Título IV, que ha pasado a ser 28 y que modifica el Seguro de Cesantía

Reemplaza la expresión "la Administradora del Seguro de Dependencia" por "el Consejo Administrador de Seguros Sociales".

5. Al artículo 33 del Título V, que ha pasado a ser 29 y que modifica la Ley N° 17.322

Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión.

- **6.** Al artículo 34 del Título VI, que pasó a ser 30 y que modifica la Ley N° 18.833 Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión, y las reemplaza, cuando corresponda, por Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional (AIAPA).
 - 7. Al artículo 35 del Título VII, que pasó a ser 31 y que modifica el D.F.L. N° 5, DE 2003

Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión, y las reemplaza, cuando corresponda, por Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional.

- 8. Al artículo 37 del Título IX, que pasó a ser 33 y que modifica la Ley N° 20.712 Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión, y las reemplaza, cuando corresponda, por Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional.
- 9. Al artículo 38 del Título X, que pasó a ser 34 y que modifica el DFL N° 251 Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión, y las reemplaza, cuando corresponda, por Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional.
 - 10. Incorpora los Títulos XII y XIII nuevos:
- a. <u>Título XII, Del Consejo Administrador de los Seguros Sociales y de los Agentes de</u> Inversiones del Ahorro Previsional Adicional.



Del Consejo Administrador de los Seguros Sociales

Crea el Consejo Administrador de los Seguros Sociales (CASS) para el ahorro Previsional Adicional, como organismo autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República y se regirá por la presente ley y además normativa que se dicte al efecto.

Entre las atribuciones con las que contará el CASS, se destacan evaluar periódicamente el funcionamiento del ahorro previsional adicional y presentar propuestas para su perfeccionamiento, elaborar las bases de la licitación para la gestión de los recursos del ahorro previsional adicional, llamar a la licitación pública para la gestión de los recursos del ahorro previsional adicional y adjudicar el servicio, evaluar el desempeño de los AIAPA, elaborar las bases de la licitación para la gestión de los recursos del seguro de dependencia, administrar el seguro de acompañamiento de niños y niñas en los términos establecidos en la ley N° 21.063 y administrar otros programas de seguros sociales solidarios que establezcan las leyes, y atender las consultas y reclamos de los usuarios y beneficiarios del ahorro previsional adicional, del seguro de dependencia y de cualquier otro programa de seguro sociales que administre.

Por su parte, entre las principales características de este nuevo consejo se encuentran:

- Estará integrado por cinco miembros. Un miembro será designado por el Presidente de la República, quien a su vez será el Presidente del CASS; un ex presidente o ex consejero del Banco Central de Chile, designado por el Consejo de esta entidad; un miembro designado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero; el presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones; y un experto en finanzas y administración de carteras de inversión, de reconocido prestigio y experiencia profesional designado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.
- El presidente del Consejo deberá haber desempeñado alguno de los siguientes cargos: Ministro de Hacienda, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Superintendente de Pensiones, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendente de Valores y Seguros o decano de una facultad de economía y administración de universidades acreditadas por al menos 5 años.



- El consejero designado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, será designado a partir de un proceso de reclutamiento y selección abierto y competitivo.
- Los consejeros durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año.
 Con todo, el Presidente Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, será miembro del Comité en tanto ejerza el cargo.
- El CASS elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente.
- El CASS deberá reunirse al menos una vez al mes, y cada vez que lo convoque el presidente o la mayoría de sus miembros. Sesionará al menos con la presencia de tres de sus miembros.
- Los consejeros percibirán una dieta mensual bruta, que será establecida y revisada por el Ministro de Hacienda. En la determinación de aquella, el Ministro de Hacienda considerará las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado.
- El CASS acordará un reglamento para su funcionamiento y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas por la ley.

Por su parte, el Consejo designará, a partir de un proceso de reclutamiento y selección abierto y competitivo, un director ejecutivo por la mayoría absoluta de sus miembros. Para lo anterior se suscribirá un convenio de colaboración con la Dirección Nacional del Servicio Civil. Entre las tareas del director ejecutivo se cuentan cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los consejeros, proponer a los consejeros la organización interna y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades del CASS, informar a los Consejeros en forma periódica y cuando alguno de ellos lo requiera sobre la ejecución de las instrucciones impartidas por el Consejo y darle cuenta sobre el desarrollo y funcionamiento de la entidad, contratar al personal del CASS y poner término a sus servicios, y ejercer las demás funciones que le sean delegadas por los consejeros. Respecto al personal contratado, este se regirá por las normas del código del trabajo.

El patrimonio del CASS estará formado por Los aportes que se contemplen y transfieran conforme a la ley de presupuestos del sector público, para inversiones en bienes de capital, los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título, los ingresos que perciba por los servicios que preste, los que



serán incorporados en su presupuesto.

De las inversiones del Ahorro Previsional Adicional

El servicio de administración de las inversiones del ahorro previsional adicional será adjudicado por el CASS, a un mínimo de dos sociedades de giro exclusivo, mediante una licitación pública. Podrán postular a la licitación señalada y concurrir a la constituirse como Agente de Inversiones del ahorro Previsional Adicional (AIAPA),las cajas de compensación de asignación familiar, las administradoras generales de fondos, las cooperativas de ahorro y créditos sometidas a las fiscalización de la CMF, las compañías de seguros de vida y demás personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en las bases de licitación y siempre que cuenten con autorización previa de su respectivo regular, cuando corresponda.

Por su parte, los AIAPA serán sociedades anónimas que tendrán como objeto exclusivo invertir los recursos provenientes para el ahorro previsional adicional. Las inversiones que se efectúen con dichos recursos tendrán como únicos objetivos la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Entre sus funciones estarán invertir los recursos correspondientes a la cotización para el ahorro previsional adicional, informar a la CASS el valor de los portafolios del ahorro previsional adicional que administren, transferir los recursos pertenecientes al afiliado a la respectiva AFP cuando corresponda, transferir los recursos pertenecientes al afiliado en caso de traspaso entre Agentes y responder al CASS las consultas y reclamos de los afiliados, entre otras funciones que la Superintendencia determine mediante normas de carácter general. Además, los AIAPA serán responsables por los perjuicios causados a los recursos que administren con ocasión del encargo de administración de cartera y por los perjuicios causados a los afiliados, producto del no cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

De la administración de seguros sociales previsionales

El CASS administrará el seguro de dependencia, el seguro de acompañamiento de niños y niñas establecido en la ley N° 21.063 y otros seguros sociales que determinen las leyes. Para el financiamiento de cada seguro el Consejo deberá constituir un fondo de reserva independiente. Cada uno de los fondos de reserva se conformará con las cotizaciones destinadas al respectivo seguro y con la rentabilidad que genere la inversión de las mismas.

 De la regulación y supervisión del Consejo Administrador de los Seguros Sociales y los Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional



El CASS quedará sujeto a la regulación conjunta de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero, en aquellas materias relacionadas a la administración de los seguros sociales previsionales. La supervisión del CASS será efectuada por la Superintendencia de Pensiones. Los AIAPA quedarán sujetos a la fiscalización y regulación de la Superintendencia de Pensiones.

Del financiamiento del Consejo Administrador de los Seguros Sociales

El CASS financiará los gastos propios de su funcionamiento, a través de un descuento sobre el saldo del o los fondos que administre, incluido los fondos del ahorro previsional adicional, el que se materializará en transferencias mensuales a su patrimonio.

De las obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones en relación al Ahorro Previsional Adicional

Se establecen las funciones que tendrán las AFP en materia del ahorro previsional adicional. Entre las funciones señaladas destacan el recaudar la cotización para el ahorro previsional adicional y transferirla a los AIAPA, proporcionar al CASS la información detallada y nominada de las cotizaciones recaudadas y del saldo del ahorro previsional adicional de cada afiliado, registrar la cotización para el ahorro previsional adicional en la respectiva cuenta individual del afiliado, entre otras.

b. Título XIII, Modificaciones a la Ley N° 21.063

Señala las disposiciones y obligaciones que tendrá la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez, ya sea para la revisión de licencias médicas o elegibilidad del número de días autorizados al trabajador o trabajadora con cargo al seguro. Se indica que las licencias médicas autorizadas deberán comunicarse a la Superintendencia de Seguridad Social en forma electrónica.

Define lineamientos para el cálculo y pago del subsidio. El CASS verificará los requisitos de elegibilidad correspondientes y calculará el monto del subsidio a que tiene derecho el trabajador o trabajadora. Asimismo, la autorización o rechazo de la licencia médica y del subsidio será comunicado por el CASS al trabajador o a la trabajadora y al empleador en forma electrónica. El subsidio se pagará con la misma periodicidad que la remuneración, sin que pueda ser, en caso alguno, superior a un mes.

A su vez, de forma general se señalan las reglas de operación del fondo. Entre las que se



destacan que mensualmente cada una de las entidades recaudadoras, junto con el entero de los recursos, enviará al CASS la información detallada por trabajador sobre los ingresos percibidos por concepto de este seguro. Asimismo, el CASS, al cierre de cada mes, informará a la Superintendencia de Pensiones los ingresos totales del fondo, incluidas la información de las cotizaciones recibidas y los pagos efectuados. La información consolidada del fondo será de carácter público y se difundirá a través del sitio web del CASS.

De las facultades de las superintendencias de seguridad social y de pensiones y de las sanciones penales

Se reemplaza el Artículo 43 de las apelaciones y reclamaciones para indicar que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social resolver las apelaciones efectuadas en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y corresponderá a la Superintendencia de Pensiones resolver las apelaciones efectuadas en contra de lo obrado por el CASS.

11.A las disposiciones transitorias

Junto a modificaciones formales, se establece que el CASS deberá estar constituido en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente ley. La primera designación de los integrantes del CASS para el ahorro previsional adicional se efectuará por cuatro años para el miembro experto en finanzas y administración de carteras de inversión designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por tres años en el caso del miembro designado por el Consejo del Banco Central de Chile y por dos años en el caso del miembro designado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

El CASS deberá llamar a licitación del servicio de administración de las inversiones del ahorro previsional adicional en un plazo no superior a seis meses contados desde la publicación de la presente ley. Por su parte, el inicio de operaciones de los AIAPA que se adjudiquen la licitación será el día primero del décimo tercer mes contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Mientras no existan AIAPA, las AFP gestionarán los fondos, y no podrán cobrar por esta función una comisión distinta de aquélla destinada a su financiamiento señalada en el artículo 28 del decreto ley N° 3.500, de 1980.



La presente indicación también adelanta la vigencia para la implementación de los cambios al Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) para el 1 de enero del año 2020. Éste cambio implica un aumento de la Pensión Básica Solidaria de 10% y de la Pensión Máxima con Aporte Solidario de 15% desde inicios del año 2020, generando un gasto incremental por 6 meses respecto al proyecto de ley original.

Los integrantes del Comité de Educación Previsional a que se refiere el artículo 45 de la ley N° 20.255, deberán ser nombrados a más tardar al primer día del sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Dentro del primer mes de publicada la presente ley, los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, encomendarán a un funcionario de cualquiera de dichas carteras o a un tercero, la pre instalación del CASS. Para el cumplimiento de dicho cometido, dicho funcionario o tercero podrá contar con el soporte técnico y administrativo de los referidos Ministerios. La persona deberá abrir las cuentas corrientes, fijar el domicilio del CASS, elaborar borradores de los contratos pertinentes con bancos u otras instituciones, elaborar perfiles de cargos de los ejecutivos principales, entre otros.

II. Efecto estimado del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación genera los siguientes mayores costos fiscales estimados por la creación del CASS:

- a) El funcionamiento del Consejo contempla recursos para el personal involucrado, Consejeros, Director ejecutivo junto con el personal necesario a contratar. Se estima que bajo el director ejecutivo existirán tres áreas: una encargada de la gestión de inversiones, otra del seguro de dependencia, y un área informática que maneje los registros y datos necesarios para el procesamiento de información. Los gastos en personal se estiman en \$667.540 miles, utilizando valores de referencia, ya que la ley establece que las dietas serán establecidas por el Ministro de Hacienda.
- b) Se estima que el gasto operacional, donde están contenidos los sistemas de cuentas y registro de cotizaciones del seguro de dependencia, y trámite de traspasos entre agentes, sería de \$607.474 miles. Por otra parte, se considera el arriendo de una oficina de 168 metros cuadrados en Santiago Centro. Finalmente, en el primer año se incurre en gasto en equipamientos para la oficina, que se cuantifican como costo de instalación.



Tabla 1: Efecto fiscal de implementación del CASS Miles de pesos 2019

	Primer año	Años en Régimen
Gasto en personal	667.540	667.540
Arriendo oficina	23.105	23.105
Gasto Operacional	607.474	607.474
Costo Instalación	19.660	
Gasto Total del proyecto	1.317.779	1.298.119

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal anual de \$1.317.779 miles el primer año de funcionamiento y de \$1.298.119 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irrogue los primeros treinta y seis meses a partir de la constitución del Consejo se financiaran con cargo a la partida del tesoro público. Una vez cumplido el plazo, el consejo financiará los gastos con cargo a los fondos que administre.

Respecto a la creación de otros organismos, como el Comité de Educación Previsional y el Comité Coordinador de Pensiones, estos no irrogan mayor gasto fiscal.

Finalmente, el adelanto en la entrada en vigencia para la implementación de los cambios al Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) para el inicio del año 2020, genera un gasto incremental por 6 meses respecto al Proyecto de Ley original. El efecto fiscal de la medida es de **\$66.095 millones**. Solo se verifica para el primer año de implementación del PDL.

Tabla 2: Efecto fiscal de adelantar vigencia del cambio al SPS Millones de pesos 2019

Año	Pensión Básica Solidaria	Aporte Previsional Solidario	Total
2020	38.893	27.202	66.095

Los años subsiguientes, los reajustes de parámetros seguirán efectuándose a mitad de año, como actualmente sucede en el SPS. El mayor gasto fiscal se financiará con cargo al presupuesto de la partida del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.



DIRECTOR OF RODRIGO CERDA NORAMBUENA

DIRECTOR OF RODRIGO CERDA NORAMBUENA

DIRECTOR DE PRESIDENTE D

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



